



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

**EXTRACTO DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE ABRIL DE 2022.-**

Señores/as concurrentes

Alcalde Presidente

D. Francisco Miralles Jiménez

Tenientes de Alcalde

D. Miguel Camacho Magaña

D. José Francisco López Salido

D^a. Francisca Hidalgo Fernández

D. Antonio García Martínez

D^a. Alba Márquez Peralta

Secretaria Accidental

D^a. Raquel Marín Colomina

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. - Al no formularse observación alguna por parte de los asistentes, por unanimidad, se aprueban actas de sesiones celebradas los días 2, 9 y 16 de marzo de 2022, respectivamente.

PUNTO 2º.- ORDENACIÓN DE GASTOS. – Dada cuenta de la relación de gastos nº 13, de fecha de 29 de marzo de 2022, efectuada por la Sra. Interventora Accidental, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar los gastos que en la misma se relacionan, según consta en el expediente, por un total de 17.584,59 euros con cargo al Presupuesto Municipal y por importe de 5.838,11 euros con cargo a la Residencia de Mayores “Padre Zegrí” y por importe de 6.288,54 euros con cargo a la Residencia de Adultos “Virgen del Rosario”.

Por servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo, durante el mes de **febrero 2022**, y a favor de los miembros de la policía local.

Además, se aprueba el gasto por valor de 1.330,73 euros y de 1.149,64 euros a favor de D. XXX, por importe de vacaciones no disfrutadas por razones del servicio (21 días correspondientes al año 2020 y 18 días correspondientes al año 2021) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 130.120.03/22; 131.121.00/22 y 130.121.01/22, respectivamente.

PUNTO 3º.- ESCRITOS Y DISPOSICIONES GENERALES DE INTERÉS. -
Asimismo, la Junta de Gobierno Local queda enterada de distintos escritos y comunicaciones de los que se le da cuenta.

PUNTO 4º.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES. –

I.- OBRAS. – Vista la documentación presentada y los informes emitidos al efecto por la Técnico Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Conceder las siguientes licencias de obras menores:

- **Lic. 258/2021**
- **Lic. 21/2022**
- **Lic. 32/2022**
- **Lic. 36/2022**
- **Lic. 56/2022**
- **Lic. 58/2022**

En este momento de la sesión, se ausenta el Teniente de Alcalde D. José Francisco López Salido.

2º.- Conceder la siguiente licencia de obra mayor:

- **Lic. 62/2022**

En este momento de la sesión, se incorpora el Teniente de Alcalde D. José Francisco López Salido.

II.- AUTORIZACIÓN PARA IMPARTICIÓN CLASES DE DESTREZA. - Visto el escrito presentado solicitando autorización para la ubicación de un área donde impartir clases de destreza de circuito cerrado en la zona de Polígono Industrial “Los Cuatro Álamos” de esta ciudad, y en base al informe de la Policía Local emitido al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda acceder a lo solicitado, condicionado a:

- Que teniendo en cuenta que el solicitante tiene un profesor adjunto que desarrolla su trabajo profesional en nuestra localidad, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.
- En el momento que imparta las clases deberá guardar todas las precauciones para salvaguardar la seguridad del resto de usuarios de la vía, así como de los alumnos que reciban las clases.
- La autorización podrá ser suspendida de manera puntual si la Policía Local observa cualquier circunstancia del tráfico que no aconseje realizar las tareas formativas en algún momento.

III.- AUTORIZACIÓN INSTALACIÓN DE PUESTOS Y ATRACCIONES DE FERIA. - Vista la documentación presentada por varios industriales solicitando autorización para instalación de diferentes puestos y atracciones de feria durante el periodo del 08 al 17 de



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

abril de 2022 (SEMANA SANTA), y de conformidad con el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder las siguientes autorizaciones para la instalación de las atracciones de feria en el periodo anteriormente indicado, quedando las mismas condicionadas a que una vez montadas las atracciones, deberán ser verificadas por técnico competente, emitiendo un certificado visado por el colegio profesional correspondiente en el sentido de que la instalación está en perfecto estado de funcionamiento, y **sin el cual no podrán entrar en servicio**:

- A D. XXX, UNA PISTA COCHE INFANTIL de dimensiones 13 m x 8 m. Sin conexión eléctrica. (Se ubicará en Calle Mingo Priego esquina con Calle Antonio Gala).
- A D^a XXX:
 - UN CASTILLO HINCHABLE “Campo de fútbol” de dimensiones 7m x 10m. Con conexión eléctrica. Presenta certificado de instalación eléctrica. (2,3 KW). Un solo enganche.
 - UN CASTILLO HINCHABLE “Bob Esponja” de dimensiones 8m x 10m. Con conexión eléctrica. Presenta certificado de instalación eléctrica. (2,3 kW). Un solo enganche.
- A D^a. XXX, Atracción de feria destinada a bar-quiosco portátil de PATATAS ASADAS de dimensiones 4 m x 2 m. Con conexión eléctrica. Presenta certificado de instalación eléctrica (2,3 kW).
- A D^a. XXX, UN CASTILLO HINCHABLE “MIKI CON TOBOGÁN” de dimensiones 10 m x 6 m. Con conexión eléctrica. Presenta certificado de instalación eléctrica. (1,72 KW).
- A D. XXX, “AEROBABY” de dimensiones 10 m x 12m. Con conexión eléctrica, Presenta certificado de instalación eléctrica de 5,196 kW.

IV.- TRANSMISIÓN LICENCIA ACTIVIDAD. - Vista la documentación presentada, la Junta de Gobierno Local queda enterada de la transmisión de la licencia de actividad, para “venta menor de zapatillas y calzado de tipo económico” en Calle Ministro Benavides, nº 75 de esta ciudad.

V.- CAMBIO DE VEHÍCULO TARJETA RESIDENTE TIPO “A” O.R.A. – ZONA AZUL- Vista la documentación presentada y los informes emitidos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder cambio de vehículo de Tarjeta Residente **Tipo “A”** para Estacionamiento O.R.A. - Zona Azul, para el actual vehículo Modelo: **INFINITI QX30, con matrícula 4871KNM**, sustituyendo al anterior vehículo con matrícula 2945CHF.

VI.- LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMAL POTENCIALMENTE PELIGROSO. - Dada cuenta de la documentación presentada solicitando licencia para tenencia de animal potencialmente peligroso, y teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder:

Licencia **GENÉRICA** Municipal para Tenencia de animales potencialmente peligrosos número **G-01/2022**, la cual incluye sólo el paseo de animales que no sean de su propiedad y que estén debidamente legalizados.

La expedición de esta licencia tendrá un período de **validez de cinco años** pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca al Ayuntamiento.

VII.- CEMENTERIO MUNICIPAL. - Vista la documentación presentada y los informes emitidos al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder:

1º: los siguientes nichos, al haberse abonado los derechos correspondientes:

- el nicho 4.035/2ª Fila Bloque 12 del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- el nicho 4.034/1ª Fila Bloque 12 del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- el nicho 151/3ª Fila Grupo 6º del Cementerio-02 de Mogón.
- el nicho 4.033/5ª Fila Bloque 12 del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- el nicho 4.032/4ª Fila Bloque 12 del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- el nicho 4.031/3ª Fila Bloque 12 del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- el nicho 4.030/2ª Fila Bloque 12 del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- el nicho 4.029/1ª Fila Bloque 12 del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- el nicho 4.027/4ª Fila Bloque 12 del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- el nicho 4.026/3ª Fila Bloque 12 del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- el nicho 4.025/2ª Fila Bloque 12 del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- el nicho 4.024/1ª Fila Bloque 12 del Cementerio-01 de Villacarrillo.

2º: A D. XXX (en representación de sus hermanos), autorización para introducción de cenizas de su tío D. XXX, fallecido el 24/08/2021 en el Nicho nº 2715/2ª Fila, Bloque 6º de Cementerio-01 de Villacarrillo donde se encuentran inhumados los restos de Dª. XXX, según el informe favorable emitido por la Administración de Rentas.

PUNTO 5º.- BAJAS DISTINTOS SERVICIOS. – Se deja el asunto sobre la mesa para la próxima sesión.

PUNTO 6º.- RECLAMACIONES VARIAS. –



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

I.- RECURSO DE REPOSICIÓN DE D^a. XXX. - Se da cuenta del escrito presentado por D^a. XXX, en el que se interpone recurso de reposición contra liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana Plusvalía Municipal, número 2021/290, Recibo n.º 2021/285, por importe de 3.615,58 euros, por desacuerdo con el importe liquidado.

Visto el informe emitido por la Administración de Rentas, cuyo texto literal es el siguiente:

1. *“Que el recibo n.º 2021 285 por importe de 3.615,58 euros se encuentra actualmente en estado de Pagado a fecha 15/12/2021, habiéndose abonado mediante 6 plazos con cargo a su cuenta.*
2. *Que la liquidación tributaria es firme toda vez que no fue impugnada en vía administrativa o judicial, tras su notificación en tiempo y forma. Además, fue aceptada por el obligado al pago mediante fraccionamiento de la deuda. Por ello, ante la firmeza de la liquidación, ya no es posible la revisión de la misma ni cabe recurso en materia tributaria.*
3. *Que si el mencionado “desacuerdo” bien motivado por la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, decir que la misma no permite recurrir a aquellos contribuyentes que no hayan impugnado la liquidación antes del 26 de octubre de 2021. En definitiva, a la vista de la citada Sentencia su liquidación que fue firme, no recurrida y notificada con anterioridad a la fecha de la misma (26 de octubre de 2021) en modo alguno puede conllevar admitir a trámite recurso alguno.”*

La Junta de Gobierno Local, órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, acuerda:

DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por la Sra. XXX, en base al Informe de la Administración de Rentas que se acaba de transcribir.

II.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. XXX. - Se da cuenta del expediente de reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración, a instancia de D. XXX, por accidente sufrido el pasado 24 de junio de 2019.

Visto el informe jurídico en el que se hace constar lo siguiente:

“ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha 20 de febrero de 2020 se presenta por Don XXX, vecino de Villacarrillo, reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración, como consecuencia del accidente sufrido el pasado 24 de junio de 2.019, con el siguiente tenor:

EXPONE

Que el pasado 24 de junio de 2.019 circulaba en mi motocicleta, como se especifica en el acta de manifestación de la policía local. Se adjuntan acta, fotografías y partes medico e informe pericial.

SOLICITA

Que sea indemnizado por las lesiones causadas, así como que se hagan cargo del importe del arreglo del vehículo según el informe pericial”

SEGUNDO. - Por la Jefatura de la Policía Local se emite informe, de fecha 17 de junio de 2.020, en el cual se recoge el siguiente tenor:

“En relación a la petición de informe relativa a la reclamación presentada por los hechos ocurridos el día 24 de Junio de 2.019, cuando el reclamante circulaba por la Avenida Cañada del Avellano en el Polígono Industrial Los Cuatro Álamos de esta ciudad y se dispuso a girar a su izquierda para acceder a la Calle Navazalto, según su propia manifestación se vio sorprendido porque dicha calle estaba cortada al tráfico con una cinta de balizamiento de la Policía Local, realizando una maniobra de visión que le hizo perder el equilibrio y caer al suelo desde la motocicleta que conducía, sin que llegara a impactar contra la cinta policial de balizamiento, circunstancia que deja claro que se percató de la existencia de la mencionada cinta.

Que el accidente pude tener como causa principal o eficiente, bien el no circular a una velocidad adecuada o, el no prestar la debida atención a la circulación y su entorno, a la que está obligado todo usuario de una vía, dado que la cinta de balizamiento policial, es un modo de señalización circunstancial usada habitualmente, y como método de señalización circunstancial, no necesita a su vez otra señalización que avise de su existencia, ya que la señalización, es la propia cinta policial.

De hecho, la cinta policial de balizamiento señalizaba y advertía que unos metros más adelante, en la calle Navazalto había una tapa de saneamiento en mal estado que generaba un peligro para los usuarios de la calzada.”

TERCERO. - Por los servicios técnicos municipales se emite informe, de fecha 14 de agosto de 2.020, en el cual se recoge el siguiente tenor:

“(…)

1.1.	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:</u>
-------------	--

Según informe de la policía circulaba por la Avenida Cañada del Avellano en el Polígono Industrial Los Cuatro Álamos de esta ciudad cuando se dispuso a girar para acceder a la C/ Navazalto, se vio sorprendido por una cinta de balizamiento de la Policía Local, realizando una maniobra de evasión que le hizo perder el equilibrio y caer al suelo desde la motocicleta que conducía, sin que llegara a impactar contra la cinta policial de balizamiento.



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

1.2. DESCRIPCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:

El siniestro se produjo en la C/Navazalto, una tapa de pozo de saneamiento se encontraba rehundida por lo que la policía se dispuso a señalizarla de manera provisional hasta tanto el servicio de obrar pudiera bajar a repararla. A fecha de hoy se encuentra reparada.

1.3. HORA EN QUE SE PRODUJO EL HECHO:

El suceso ocurrió el 24 de junio de 2019 hora diurno.

1.4. DESCRIPCIÓN DE LA ZONA DEL SINIESTRO:

Según el informe de la jefatura de policía expone que el suceso ocurrió el día 24 de junio de 2020 en la C/Navazalto cuando circulaba con la motocicleta por dicha vía.”

A los antecedentes anteriores le son de aplicación la siguiente

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Primero. - El Art.106.2, de la Constitución Española, así como los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público disponen que los particulares, en los términos establecidos en la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Los requisitos que ha de cumplir la acción para ser resarcida al ciudadano son los siguientes,

A) Que se haya causado un daño real y efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o un grupo de personas.

B) Relación de causalidad, es decir, que dichos daños o lesión patrimonial sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Es necesario tener en cuenta los requisitos especificados legalmente para que exista responsabilidad patrimonial de la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, así se especifica en el art. 106.2 de la CE que, por tanto, resulta imprescindible que el perjuicio sufrido sea consecuencia del servicio o del acto proceda de quien está integrado en la organización administrativa.

C) Que no se haya producido fuerza mayor, única hipótesis excepcionante de la responsabilidad de la Administración y que viene siendo definida como "*aquellos hechos*

que, aun siendo previsibles, sean sin embargo inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motiva sea independiente y extraña a la voluntad del sujeto obligado".

Segundo.- En la presente reclamación por responsabilidad patrimonial formulada por el interesado no se dan los requisitos de la acción para ser resarcido por la misma, pues existe rotura del nexo causal entre el hecho y el daño ocurrido, pues conforme la informe técnico municipal y al de la jefatura de la policía local, la cinta de balizamiento policial señalaba el peligro existente en la vía siendo este un modo señalización habitualmente usado para advertir de algún peligro a los ciudadanos, modo de señalización circunstancial que no necesita de ninguna otra señalización adicional, debiendo el Sr. XXX, al percatarse de dicha cinta de balizamiento extremar la precaución al circular por la vía. En el presente procedimiento, conforme al informe emitido por la Policía Local anteriormente referenciado, y conforme el acta de manifestaciones del propio reclamante, el cual reconoce haber visto la cinta de balizamiento, esquivarla y no impactar contra ella, hace llegar a la conclusión, como se recoge en el informe de la Policía Local que el accidente pudo tener como causa principal, bien el no circular a una velocidad adecuada o, el no prestar la debida atención a la circulación y su entorno, a la que está obligado todo usuario de una vía, teniendo la actuación del reclamante incidencia directa en la producción del daño, por lo que rompe el nexo causal entre la actuación de la Administración o sus servicios y la producción del daño.

La rotura de este nexo causal exime al Ayuntamiento de resarcir daño alguno, al producirse el hecho por causa única y exclusivamente achacable al conductor del vehículo, en este caso D. XXX, conforme reconocimiento expreso del mismo.

Por lo anterior,

Procede la desestimación de la reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración, instada por D. XXX, como consecuencia del accidente sufrido el 24 de junio de 2.019."

La Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, acuerda la desestimación la solicitud presentada por el Sr. XXX en fecha 24 de junio de 2019 de Reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración, dada la inexistencia de nexo causal entre el actuar de la Administración y el daño producido, al producirse el hecho por causa única y exclusivamente achacable al interesado, de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

III.- RECLAMACIÓN POR AVERÍA INTERIOR. - Se da cuenta del escrito presentado por la Sociedad Mixta del Agua de Jaén, S.A., SOMAJASA, en el que se solicita se dé el visto bueno a la reducción del 25% en la facturación por avería interior en reclamación contra recibo de agua presentada en fecha 20 de noviembre de 2020, y en base a los informes municipales emitidos al efecto, La Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía y por unanimidad, acuerda acceder a dicha solicitud.

PUNTO 7º.- URGENCIAS, RUEGOS Y PREGUNTAS. –



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

URGENCIAS. – La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda declarar urgente el tratamiento de los siguientes asuntos:

I.- ANTICIPO REINTEGRABLE. - Visto el escrito presentado solicitando anticipo reintegrable y de conformidad con el informe favorable de Intervención, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda acceder a lo solicitado.

II.- AYUDAS FONDO DE ACCIÓN SOCIAL 2021.- Se da cuenta del expediente instruido con motivo del Fondo de Acción Social para el año 2021 previsto en el vigente Acuerdo y Convenio de Personal de este Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta de la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento, acuerda:

1º.- Aprobar las siguientes ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2021, aprobando y ordenando los gastos correspondientes, con cargo a la aplicación presupuestaria **221-160.08/21**.

2º.- De conformidad con lo establecido en los vigentes Convenio Colectivo de Personal Laboral y Normas Regulatoras de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario, las AYUDAS AL ESTUDIO (libros y matrículas) quedan condicionadas a que los interesados, con carácter previo al abono de la misma, presenten documentación acreditativa de no ser beneficiario de este tipo de ayuda por otro organismo oficial y/o similar. El importe de cualquier ayuda que pudiera percibir será restado la cuantía a la que tuviera derecho cada interesado/a.

III.- RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL EN ACUERDO DE CONCESIÓN DE AYUDA EMERGENCIA SOCIAL. - La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2022, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a Dª XXX una Ayuda de Emergencia Social.

Visto lo anterior, se advierte error material en el número del D.N.I. de la interesada, y de conformidad con lo establecido en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

Ante ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Rectificar el acuerdo de este mismo Órgano de 24 de febrero de 2022 anteriormente mencionado, en el sentido de que la Ayuda por Emergencia Social se concede a Dª. XXX.

2º.- Ratificarse en los demás extremos del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de febrero de 2022 antes referenciado.

IV.- CONTRATO MENOR SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO. - Se da cuenta del expediente instruido para llevar a cabo el servicio de asesoramiento jurídico en los procesos selectivos de las plazas incluidas en el Plan de Estabilización de Empleo Temporal, así como sus contratos de sustitución, mediante contrato menor, tramitación ordinaria.

Vistos los antecedentes que constan en el expediente y teniendo en cuenta las características del contrato que se pretende adjudicar.

Examinada la documentación que obra en el expediente, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos: necesidad de contratar el servicio de Asesoramiento Jurídico para satisfacer la cobertura de las plazas incluidas en el Plan de Estabilización del Empleo Temporal, incluidas en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de estabilización para el año 2021, así como sus contratos de sustitución a través de procesos selectivos.

SEGUNDO. Contratar con D. Manuel Medina Román, el contrato menor del servicio de asesoramiento jurídico por el precio de 14.675,00 euros, más 3.081,75 euros de IVA, lo que hace un total de 17.756,75 euros.

TERCERO. Aprobar y ordenar el gasto correspondiente por el importe de 17.756,75 euros (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 920.227.99/22.

CUARTO. Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítense el pago si procede.

QUINTO. Notificar el acuerdo al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

V.- AMPLIACIÓN HORARIO ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. - El Ayuntamiento, quiere ampliar los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos del Municipio, incluidos en el artículo 17.1 del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, aprobado por Decreto 155/2018, de 31 de julio, durante el periodo de Semana Santa 2022.

El horario de los establecimientos públicos establecido en el Decreto 155/2018 antes mencionado, es el siguiente:

- a) Cines, teatros y auditorios, a la terminación de la última sesión, que como máximo empezará a las 1:00 horas; en el caso que se ofrezca una única sesión vespertina o nocturna, el horario de cierre será a las 02:00,
- b) Circos, plazas de toros y establecimientos de espectáculos deportivos: 02:00 horas.
- c) Establecimientos recreativos infantiles: 0:00 horas.



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

- d) Establecimientos de hostelería sin música y con música: 02:00 horas.
- e) Establecimientos especiales de hostelería con música: 03:00 horas.
- f) Establecimientos de esparcimientos y salones de celebraciones: 06:00 horas.
- g) Establecimientos de esparcimiento para menores: 0:00 horas.

Cuando la apertura de los establecimientos públicos relacionados anteriormente se produzca en viernes, sábado y vísperas de festivo, el horario máximo de cierre se ampliará en una hora más.

Vista la documentación que obra en el expediente y, en especial, el informe de la Técnico Municipal, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía y, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar que los establecimientos públicos del Municipio de Villacarrillo, anteriormente mencionados, podrán ampliar como máximo dos horas su horario de cierre, durante el período de Semana Santa (del 10 al 17 de abril de 2022, ambos incluidos). Esta ampliación no afecta al horario de las terrazas.

SEGUNDO. - En cualquier caso, los establecimientos públicos que se beneficien de la ampliación horaria tendrán que cerrar como mínimo dos horas de cada 24, con el fin de realizar las tareas de limpieza y mantenimiento necesarias. Asimismo, deberán respetar los niveles de emisión fijados en la normativa acústica aplicable para los horarios correspondientes y el aforo del establecimiento, así como las medidas COVID que estén en vigor.

TERCERO. Remitir comunicación a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en la provincia sobre la ampliación horaria concedida.

VI.- DEVOLUCIONES DE FIANZA. - Vista la documentación presentada y en base a los informes emitidos al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda devolver a los titulares que a continuación se indica, las fianzas depositadas por los conceptos que se indican:

- fianza por importe de **60,72** euros (ICIO: 15,72 euros y RCDs: 45,00 euros) depositada por la concesión de la licencia de obras nº 215/2021.
- fianza por importe de **60,72** euros (ICIO: 15,72 euros y RCDs: 45,00 euros) depositada por la concesión de la licencia de obras nº 153/2021.
- fianza por importe de **60,72** euros (ICIO: 15,72 euros y RCDs: 45,00 euros) depositada por la concesión de la licencia de obras nº 194/2021.
- fianza por importe de **60,72** euros (ICIO: 15,72 euros y RCDs: 45,00 euros) depositada por la concesión de la licencia de obras nº 211/2021.

- fianza por importe de **60,72** euros (ICIO: 15,72 euros y RCDs: 45,00 euros) depositada por la concesión de la licencia de obras nº 107/2021.
- fianza por importe de **60,72** euros (ICIO: 15,72 euros y RCDs: 45,00 euros) depositada por la concesión de la licencia de obras nº 163/2021.
- fianza por importe de **60,72** euros (ICIO: 15,72 euros y RCDs: 45,00 euros) depositada por la concesión de la licencia de obras nº 210/2020.
- fianza por importe de **96,73** euros (ICIO: 21,73 euros y RCDs: 75,00 euros) depositada por la concesión de la licencia de obras nº 252/2020.

VII.- JUBILACIÓN VOLUNTARIA DE PERSONAL LABORAL. - Visto el escrito presentado por D^a. XXX, Auxiliar de Clínica perteneciente al personal laboral de este Ayuntamiento, en el que comunica que el día 03 de noviembre de 2021 cumple 63 años y solicita jubilación anticipada voluntaria a partir de 29 de diciembre de 2021 y el correspondiente premio de jubilación.

Visto que acredita tener cumplida la edad legal para su jubilación y el período de cotización exigido por ley.

Examinada la documentación que obra en el expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. - De conformidad con el art. 21 del Convenio Colectivo para el personal laboral de este Ayuntamiento, se concede a D^a. XXX una ayuda social para hacer menos lesiva esa situación de jubilación anticipada voluntaria, aprobando y ordenando el gasto correspondiente, con cargo a la aplicación presupuestaria 231-130.00/22 y 231-130.02/22.

SEGUNDO. - Notificar el presente acuerdo a los servicios correspondientes, así como a la interesada, con indicación de los recursos que sean pertinentes.

VIII.- JUBILACIÓN POR EDAD DE D^a. XXX- Visto el escrito presentado por D^a. XXX, Auxiliar de Clínica perteneciente al personal laboral de este Ayuntamiento, en el que comunica que el día 28 de junio de 2021, cumplía la edad de jubilación forzosa y solicita premio de jubilación establecido en el Art. 22 del Convenio Colectivo para el personal laboral de este Ayuntamiento, consistente en una gratificación de dos mensualidades del salario real.

Visto cuanto antecede, así como la documentación que obra en el expediente y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. - De conformidad con el art. 22 del Convenio Colectivo para el personal laboral de este Ayuntamiento, se concede a D^a. XXX un premio de jubilación de dos mensualidades del salario real, aprobando y ordenando el gasto correspondiente, con cargo a la aplicación presupuestaria 231-130.00/22 y 231-130.02/22.



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

SEGUNDO. - Notificar el presente acuerdo a los servicios correspondientes, así como a la interesada, con indicación de los recursos que sean pertinentes.

IX.- JUBILACIÓN POR EDAD DE D. XXX- Visto el escrito presentado por D. XXX, Ordenanza perteneciente al personal laboral de este Ayuntamiento, en el que comunica que el día 09 de marzo de 2021 cumplía la edad de jubilación forzosa y solicita jubilación premio de jubilación establecido en el Art. 22 del Convenio Colectivo para el personal laboral de este Ayuntamiento, consistente en una gratificación de dos mensualidades del salario real.

Visto cuanto antecede, así como la documentación que obra en el expediente y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. - De conformidad con el art. 22 del Convenio Colectivo para el personal laboral de este Ayuntamiento, se concede a D. XXX un premio de jubilación de dos mensualidades del salario real, aprobando y ordenando el gasto correspondiente, con cargo a la aplicación presupuestaria del Patronato de Deportes 342-131.02/22.

SEGUNDO. - Notificar el presente acuerdo a los servicios correspondientes, así como al interesado con indicación de los recursos que sean pertinentes.

RUEGOS Y PREGUNTAS. - Se comentaron diversos asuntos de interés municipal.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión siendo catorce horas y veinticinco minutos del día y en el lugar antes indicado, de todo lo cual se levanta la presente Acta, de la que, como Secretaria Accidental, certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACCIDENTAL